

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 170 DE 30/01/2023

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑÍA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

Expediente 2023910260100004-E.

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1480 de 2011, y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto 2409 de 2018, y en el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019,

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993¹ indica que “[/]la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

1.2. Que el artículo 5² de la Ley 336 de 1996³ –en adelante, Estatuto Nacional de Transporte y/o Estatuto de Transporte – prevé que el transporte público, es un servicio público esencial, en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

1.3. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018⁴ la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

¹ Congreso de Colombia. Ley 105 de 1993. *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 41158. 30.

² “**Artículo 5º.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”

³ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.* DO: 42948. 28.

⁴ Presidencia de la República. Decreto 2409 de 2018. *Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 50.817.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

1.4. Que le compete a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i). inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte; (ii). adelantar y decidir las investigaciones administrativas por las infracciones de las normas relacionadas con la protección a los usuarios del sector transporte; e (iii). imponer las medidas y sanciones como consecuencia de la inobservancia de la normatividad sobre protección de los usuarios del sector transporte⁵.

1.5. Que, en ese orden, el artículo 13 del referenciado Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte las de: “1. Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte. 2. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte. **3. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.** (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

1.6. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 109⁶ de la Ley 1955 de 2019⁷ –en adelante, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022–, trasladó a la Superintendencia de Transporte la competencia para velar por la protección del usuario del servicio de transporte aéreo, “así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.” (Subrayado fuera del texto)

1.7. Que el artículo 110⁸ del citado Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el parágrafo 2 del artículo 25⁹ de la Ley 1558 de 2012¹⁰, en el sentido de disponer que es esta Superintendencia la única

⁵ “**Artículo 5°. Funciones de la Superintendencia de Transporte.** La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia. (...)”

8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente. (...)”

9. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)”

⁶ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Artículo 109 [Capítulo II Mecanismos de ejecución del Plan, Subsección 5 Legalidad en Materia de Infraestructura]. DO: 50964, 25.

⁷ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. DO: 50964, 25.

⁸ “**Artículo 110. Protección al Turista.** Modifíquese el parágrafo 2° y adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Parágrafo transitorio. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.”

⁹ “**Artículo 25. Protección al turista.** Para efectos de garantizar los derechos del consumidor de servicios turísticos se aplicará la regulación especial contenida en la Ley 300 de 1996, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

Los prestadores y comercializadores de servicios aéreos, se regirán en lo que corresponda, por el Código de Comercio, las leyes especiales sobre la materia; los reglamentos aeronáuticos, el Decreto 2438 de 2010 y las disposiciones que los modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 1°. Para promover soluciones ágiles y eficientes a los consumidores de servicios turísticos, se deberá surtir previamente una etapa de reclamación directa, con el prestador del servicio y las empresas de transporte aéreo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la materia. “

¹⁰ Congreso de Colombia. Ley 1558 de 2012. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones. DO: 50964, 25.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

entidad competente para conocer las reclamaciones originadas en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo, mediante la aplicación del procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

II. HECHOS

2.1. En ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control conferidas a esta Dirección y con el objetivo de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de protección al consumidor por parte de la sociedad **AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO** identificada con NIT **800185781 - 1** (en adelante, la sociedad, la investigada, la vigilada, la aerolínea, Wingo, Copa Colombia o Aerorepública S.A.); esta autoridad formuló once (11) requerimientos de información, con las siguientes características:

Tabla 1 Requerimientos de información

#	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	FECHA DE COMUNICACIÓN	TÉRMINO DE RESPUESTA EN DÍAS HÁBILES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	20219100131931	5/03/2021	8/03/2021	10	23/03/2021
2	20219100180001	30/03/2021	13/05/2021	10	28/05/2021
3	20219100298441	12/05/2021	12/05/2021	10	27/05/2021
4	20219100308791	18/05/2021	29/06/2021	10	14/07/2021
5	20219100346011	24/05/2021	24/05/2021	10	8/06/2021
6	20219100397961	10/06/2021	20/08/2021	10	3/09/2021
7	20219100399031	11/06/2021	20/08/2021	10	3/09/2021
8	20219100458041	6/07/2021	7/07/2021	10	22/07/2021
9	20219100528821	27/07/2021	27/07/2021	10	10/08/2021
10	20219100554451	4/08/2021	4/08/2021	10	19/08/2021
11	20219100595291	23/08/2021	24/08/2021	10	7/09/2021

2.2. Una vez vencido el término de respuesta otorgado a Wingo, esta autoridad verificó el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Transporte, sin que se evidencie escrito mediante el cual la investigada haya dado respuesta y/o aportado la información, por esta Dirección legalmente solicitada.

III. PRUEBAS

Como resultado de las actuaciones preliminares adelantadas por esta Dirección, reposan en el expediente digital las siguientes pruebas:

- 3.1. Requerimiento de información con radicado 20219100131931 del 5 de marzo de 2021¹¹.
- 3.2. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100131931 a la dirección de la vigilada¹².
- 3.3. Requerimiento de información con radicado 20219100180001 del 30 de marzo de 2021¹³.
- 3.4. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100180001 a la dirección de la vigilada¹⁴.
- 3.5. Requerimiento de información con radicado 20219100298441 del 12 de mayo de 2021¹⁵.
- 3.6 Soporte de envío del requerimiento de información 20219100298441 a la dirección de la vigilada¹⁶.
- 3.7. Requerimiento de información con radicado 20219100308791 del 18 de mayo de 2021¹⁷.

¹¹ Véase en el expediente digital «1. Requerimiento de información 20219100131931.pdf»

¹² Véase en el expediente digital «2. Soporte envío requerimiento 20219100131931.pdf»

¹³ Véase en el expediente digital «3. Requerimiento de información 20219100180001.pdf»

¹⁴ Véase en el expediente digital «4. Soporte envío requerimiento 20219100180001.pdf »

¹⁵ Véase en el expediente digital «5. Requerimiento de información 20219100298441.pdf»

¹⁶ Véase en el expediente digital «6. Soporte envío requerimiento 20219100298441.pdf »

¹⁷ Véase en el expediente digital «7. Requerimiento de información 20219100308791.pdf»

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

- 3.8. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100308791 a la dirección de la vigilada¹⁸.
- 3.9. Requerimiento de información con radicado 20219100346011 del 24 de mayo de 2021¹⁹.
- 3.10. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100346011 a la dirección de la vigilada²⁰.
- 3.11. Certificado de comunicación electrónica E47087366-S expedida por Lleida S.A.S. en calidad de tercero de confianza de 4-72²¹.
- 3.12. Requerimiento de información con radicado 20219100397961 del 10 de junio de 2021²².
- 3.13. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100397961 a la dirección de la vigilada²³.
- 3.14. Requerimiento de información con radicado 20219100399031 del 11 de junio de 2021²⁴.
- 3.15. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100399031 a la dirección de la vigilada²⁵.
- 3.16. Requerimiento de información con radicado 20219100458041 del 06 de julio de 2021²⁶.
- 3.17. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100458041 a la dirección de la vigilada²⁷.
- 3.18. Certificado de comunicación electrónica E50666396-S expedida por Lleida S.A.S. en calidad de tercero de confianza de 4-72²⁸.
- 3.19. Requerimiento de información con radicado 20219100528821 del 27 de julio de 2021²⁹.
- 3.20. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100528821 a la dirección de la vigilada³⁰.
- 3.21. Requerimiento de información con radicado 20219100554451 del 04 de agosto de 2021³¹.
- 3.22. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100554451 a la dirección de la vigilada³².
- 3.23. Requerimiento de información con radicado 20219100595291 del 23 de agosto de 2021³³.
- 3.24. Soporte de envío del requerimiento de información 20219100595291 a la dirección de la vigilada³⁴.
- 3.25. Certificado de comunicación electrónica E54259977-S expedida por Lleida S.A.S. en calidad de tercero de confianza de 4-72³⁵.

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en lo expuesto y una vez concluida la etapa de indagación preliminar, siguiendo lo previsto en el artículo 47³⁶ de la Ley 1437 de 2011³⁷ –en adelante, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o CPACA –, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad **AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO** identificada con NIT **800185781 - 1**, tal como se indica a continuación:

¹⁸ Véase en el expediente digital «8. Soporte envío requerimiento 20219100308791.pdf»

¹⁹ Véase en el expediente digital «9. Requerimiento de información 20219100346011.pdf»

²⁰ Véase en el expediente digital «10. Soporte envío requerimiento 20219100346011.pdf»

²¹ Véase en el expediente digital «11. Certificado de entrega E47087366-S requerimiento 20219100346011.pdf»

²² Véase en el expediente digital «12. Requerimiento de información 20219100397961.pdf»

²³ Véase en el expediente digital «13. Soporte envío requerimiento 20219100397961.pdf»

²⁴ Véase en el expediente digital «14. Requerimiento de información 20219100399031.pdf»

²⁵ Véase en el expediente digital «15. Soporte envío requerimiento 20219100399031.pdf»

²⁶ Véase en el expediente digital «16. Requerimiento de información 20219100458041.pdf»

²⁷ Véase en el expediente digital «17. Soporte envío requerimiento 20219100458041.pdf»

²⁸ Véase en el expediente digital «18. Certificado de entrega E50666396-S requerimiento 20219100458041.pdf»

²⁹ Véase en el expediente digital «19. Requerimiento de información 20219100528821.pdf»

³⁰ Véase en el expediente digital «20. Soporte envío requerimiento 20219100528821.pdf»

³¹ Véase en el expediente digital «21. Requerimiento de información 20219100554451.pdf»

³² Véase en el expediente digital «22. Soporte envío requerimiento 20219100554451.pdf»

³³ Véase en el expediente digital «23. Requerimiento de información 20219100595291.pdf»

³⁴ Véase en el expediente digital «24. Soporte envío requerimiento 20219100595291.pdf»

³⁵ Véase en el expediente digital «25. Certificado de entrega E54259977-S requerimiento 20219100595291.pdf»

³⁶ «**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)»

³⁷ Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DO: 47956. 18.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

Cargo único: presunto incumplimiento a lo previsto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El Estatuto Nacional de Transporte prevé en el literal (c) de su artículo 46, una sanción para aquellos sujetos que omitan suministrar la información legalmente solicitada por parte de la autoridad. Así las cosas, seguidamente se transcribirá la norma en cuestión:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)”

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)³⁸ Negrilla y subrayado fuera del texto original.

De este modo, realizando un silogismo entre los hechos relacionados en el acápite segundo del presente acto administrativo y la norma parcialmente transcrita, esta autoridad dilucida que: (i) que esta Superintendencia en el marco de nuestras facultades de inspección formuló requerimientos de información a la sociedad investigada, (ii) que de los mismos fue enterada a través de la dirección de notificación judicial relacionada en el certificado de existencia y representación de la aerolínea (iii) que la vigilada no atendió dichas solicitudes dentro de los términos y según las previsiones que allí se señalaron y, (iv) que como consecuencia de la conducta desplegada por la investigada, se infiere una presunta renuencia por parte de AEROREPUBLICA a allegar la información solicitada por la autoridad.

Es así como, atendiendo las indicaciones fácticas y normativas del presente acto administrativo, presuntamente Wingo incumplió con su obligación de suministrar información legalmente requerida por esta Dirección en ejercicio de sus funciones, pues al no dar respuesta a los once (11) requerimientos de información relacionados en el numeral 2.1. de esta Resolución, incurrió en la conducta descrita el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

V. SANCIÓN

5.1. Si una vez surtido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta Dirección encuentra responsable a Wingo por la conducta endilgada en el cargo único de la presente investigación, en concordancia por lo establecido en el literal (e) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esta autoridad procederá a imponer sanción tipo multa, por valor de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes –en adelante SMMLV–, a la luz de:

***Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)

***Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

e) Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes.³⁹

³⁸ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. Artículo 46 [Título IX Sanciones y procedimientos] DO: 42948. 28.

³⁹ Ibidem.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

VI. CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

6.1. En virtud de lo dispuesto por el artículo 49⁴⁰ de la Ley 1955 de 2019⁴¹ y el Decreto 1094 de 2020⁴², a partir del 01 de enero de 2020, todas las sanciones establecidas en salarios mínimos “deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

VII. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

7.1. De resultar procedente la sanción expuesta en el numeral 5.1. de la presente Resolución para el cargo único, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 del CPACA, que dispone:

“ARTICULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas⁴³.

VIII. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

De acuerdo con el artículo 47 del CPACA, se le concederá a la sociedad **AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO** identificada con NIT **800185781 - 1**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer. Estos deberán ser suscritos por el representante legal o su apoderado, indicando de manera visible el número de expediente **2023910260100004-E**.

Se resalta que la aerolínea, podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36⁴⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo

⁴⁰ **Artículo 49. Cálculo de valores en UVT.** A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.”

⁴¹ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. DO: 50964, 25.

⁴² Presidencia de la República. Decreto 1094 de 2020. Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. DO: 51.395

⁴³ Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Artículo 50 [Capítulo III, Procedimiento administrativo sancionatorio] DO: 47956. 18.

⁴⁴ **ARTÍCULO 36.** Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14.”

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EhJxSwYsaZNFq6Mvf7IRD3cBmCwQWzcOilva1h2pODWDiQ?e=3Nf98t>

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

Artículo Primero: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO identificada con NIT 800185781 - 1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, de la siguiente manera:

Cargo único: presunto incumplimiento a lo previsto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Artículo Segundo: CONCEDER a la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO identificada con NIT 800185781 – 1 el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número de expediente 2023910260100004-E.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO identificada con NIT 800185781 – 1.

Artículo Cuarto: INFORMAR a la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO identificada con NIT 800185781 – 1, que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EhJxSwYsaZNFq6Mvf7IRD3cBmCwQWzcOilva1h2pODWDiQ?e=3Nf98t>

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

Artículo Quinto: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROREPUBLICA S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

Artículo Sexto: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 del CPACA.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
170 DE 30/01/2023

El Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,



Firmado digitalmente
por HERRERA
SANCHEZ ALEX
EDUARDO
Fecha: 2023.01.30
11:46:43 -05'00'

ALEX EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ

Notificar:

Aerorepública S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

NIT. 800185781 - 1

Eduardo Lombana Córdoba

Representante Legal o quien haga sus veces.

lnunez@copair.com

AV El Dorado No 103 - 08 Entrada 1 Terminal Aéreo Simón Bolívar TASB

Bogotá D.C.

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal en trece (13) folios.

Proyectó: Y.A.G.S.

Revisó: J.E.V.R.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AEROREPUBLICA S A
Sigla: COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S A Y/O WINGO
Nit: 800185781 1
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00528104
Fecha de matrícula: 6 de enero de 1993
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av El Dorado No 103 - 08 Entrada
1 Terminal Aereo Simon Bolivar
Tasb
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: lnunez@copaair.com
Teléfono comercial 1: 4198989
Teléfono comercial 2: 3578080
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av El Dorado No 103 - 08
Entrada
1 Terminal Aereo Simon Bolivar T
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: lnunez@copaair.com
Teléfono para notificación 1: 4198989
Teléfono para notificación 2: 3578080
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 3019, Notaría 44 de Santafé de Bogotá del 23 de noviembre de 1.992, inscrita el 6 de enero de 1.993 bajo el número 391.563 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: REPUBLIC AIRWAYS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 491 de la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá del 1 de marzo de 1.993, inscrita el 5 de marzo de 1.993 bajo el número 398.158 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: REPUBLIC AIRWAYS S.A. Por el de: AEROREPUBLICA S.A.

Por Escritura Pública No. 2873 de la Notaría 36 de Bogotá d.C. Del 10 de diciembre de 2011, inscrita el 16 de diciembre de 2011 bajo el número 01535709 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AEROREPUBLICA S.A., por el de: AEROREPUBLICA S A pero podrá anunciarse válidamente como compañía colombiana de AVIACION COPA COLOMBIA S A.

Por Escritura Pública No. 5880 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. Del 02 de noviembre de 2016 inscrita el 8 de noviembre de 2016 bajo el número 02155716 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: AEROREPUBLICA S A pero podrá anunciarse válidamente como compañía colombiana de AVIACION COPA COLOMBIA S A por el de: AEROREPUBLICA S A sigla compañía COLOMBIANA DE AVIACION COPA COLOMBIA S A Y/O WINGO.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 3 de abril de 2106.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto principal: A) La celebración y ejecución de contratos de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros, correo y carga de cualquier naturaleza. B) la prestación de servicios de alquiler, mantenimiento y reparación de aeronaves, lo mismo que la prestación de asesoría a personas naturales o jurídicas vinculadas con el sector aeronáutico. C) La adquisición y enajenación a cualquier título de aeronaves y equipos relacionados con el sector aeronáutico, así como la operación de los mismos, directamente o mediante subcontratos, que se ciñan a las disposiciones vigentes sobre la materia. D) La realización de inversiones en bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, en títulos valores y en sociedades de cualquier clase; e) El agenciamiento general de sociedades nacionales y extranjeras del sector aeronáutico y turístico; F) La prestación del servicio de mensajera especializada de carga consistente en el transporte de documentos, mercancías y muestras, dentro y fuera del territorio colombiano. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad, principal pero no exclusivamente, los relativos a transacciones con títulos valores y contratación de créditos, activa o pasivamente, sin que ello llegue a constituir actividad de captación habitual. G) La comercialización de servicios de transporte aéreo, hoteleros, planes turísticos,

incluyendo sus porciones terrestre, planes todo incluido, a nivel nacional e internacional, y cualquier tipo de servicio relacionado directa o indirectamente con los anteriores. H) La ejecución del contrato de licenciamiento de marca COPA AIRLINES COLOMBIA, sus eventuales prórrogas o modificaciones. J) En desarrollo del objeto social, la aerolínea podrá emplear la expresión WINGO en el desarrollo de sus actividades comerciales. En desarrollo de sus actividades principales, la sociedad podrá garantizar obligaciones de terceros, pudiendo dar en prenda o hipoteca activos sociales, siempre y cuando cuente con la aprobación previa y expresa de la Junta Directiva.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$32.550.000.000,00
No. de acciones : 325.500.000,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$7.479.680.700,00
No. de acciones : 74.796.807,00
Valor nominal : \$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$7.479.680.700,00
No. de acciones : 74.796.807,00
Valor nominal : \$100,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal y sus suplentes. La sociedad tendrá un Presidente, quien será su Representante Legal y tendrá a su careo la gestión inmediata de los negocios sociales, con facultades administrativas y dispositivas dentro del objeto social con las limitaciones que adelante se establecen. El Presidente tendrá tres, (3) suplentes; quienes lo reemplazarán en su orden con las mismas facultades en las faltas absolutas, temporales o accidentales. El Presidente y sus suplentes, serán elegidos para periodos de un año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Corresponden al Presidente y en su caso a sus suplentes las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad y ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones en que la sociedad haya de ocuparse con sujeción a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y a las de la Junta Directiva; B) Constituir mandatarios para que obren a sus órdenes y representen a la sociedad; C) Celebrar o ejecutar por sí mismo actos y contratos en que haya de ocuparse la sociedad en cumplimiento del objeto social, pero debiendo solicitar la autorización a la Junta Directiva cuando el acto o contrato exceda el equivalente a US\$1,000.000 a la fecha de celebración del acto o contrato. D) Proveer los cargos que establezca

la Junta Directiva, y celebrar los contratos a que haya lugar; E) Presentar el informe de gestión a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas; F) Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, así como el proyecto de distribución de utilidades; G) Autorizar con su firma los estados financieros y los títulos de acciones que se expidan; H) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; I) Solemnizar las reformas de los estatutos; J) Rendir cuentas de su gestión en la forma términos establecidos en la ley K) Las demás funciones que le asignen o deleguen la asamblea general o la Junta Directiva que (sic) delegables. L) celebrar actos o contratos, que involucren el otorgamiento de garantías a favor de terceros por parte de la sociedad, debiendo contar con la correspondiente autorización previa y expresa de la Junta Directiva, sin importar la, cuantía de la operación o si la misma involucra o no la prenda o hipoteca sobre activos sociales. Funciones de la Junta Directiva: Autorizar al representante legal de la sociedad para celebrar todo acto contrato de cuantía superior al equivalente a US\$1.000.000, a la fecha de celebración del acto e contrato. Autorizar al representante legal para celebrar todo acto o contrato que conlleve al otorgamiento de garantías a favor de terceros por parte de la sociedad, sin importar la cuantía de la operación o si la misma involucra o no la prenda o hipoteca sobre activos sociales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 177 del 1 de agosto de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2012 con el No. 01678407 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Eduardo Lombana Cordoba	C.C. No. 79153622

Por Acta No. 228 del 23 de junio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2021 con el No. 02718327 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Juliana Salas Salas Gonzalez	C.C. No. 39790749

Por Acta No. 178 del 6 de noviembre de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de diciembre de 2012 con el No. 01689612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Diego Alejandro Bermudez Parra	C.C. No. 79787766

Por Acta No. 189 del 20 de noviembre de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2015 con el No. 01928931 del Libro IX, se designó a:

CARGO		NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Presidente	Del	Vivianne Eugenia Parra Noreña	C.C. No. 52021874

Por Documento Privado Sin Núm del 10 de abril de 2019, inscrito el 11 de Abril de 2019, bajo el No. 02447352 del libro IX, Francisco Javier Lalinde Pulido renunció al cargo de Representante Legal Suplente (Suplente del Presidente) de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 48 del 25 de octubre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2016 con el No. 02161972 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rudolf Manuel Hommes Rodriguez	C.C. No. 17104660
Segundo Renglon	Gustavo Alberto Lenis Steffens	C.C. No. 16820248
Tercer Renglon	Pedro Osvaldo Heilbron Calonge	P.P. No. PA0567412
Cuarto Renglon	Daniel Paul Gunn	P.P. No. 488359900
Quinto Renglon	Carlos Mario Giraldo Moreno	C.C. No. 71590612

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Camilo Herrera Mora	C.C. No. 79784373
Segundo Renglon	Henry Medina Gonzalez	C.C. No. 79778026
Tercer Renglon	Carlos Alberto Motta Fidanque	P.P. No. 1967118
Cuarto Renglon	Miguel Heras Castro	P.P. No. 1967245
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Documento Privado sin núm. de la junta directiva del 22 de noviembre de 2018, inscrito el 16 de enero de 2019 bajo el número 02414063 del libro IX, Medina Gonzalez Henry renuncio al cargo de miembro de Junta Directiva segundo renglón de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la

Corte Constitucional.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000025 del 3 de mayo de 2005, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2005 con el No. 00997484 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. AS3202 del 11 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2022 con el No. 02815979 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Paola Andrea Cardenas Gonzalez	C.C. No. 1023916296 T.P. No. 244805-T

Por Comunicación No. 4664-12 del 31 de octubre de 2012, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2012 con el No. 01677960 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Mario Aneyder Forero Palacios	C.C. No. 11235383 T.P. No. 115963-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 17 de mayo de 2007, inscrita el 14 de junio de 2007 bajo el no. 12086 del libro V, compareció Roberto Junguito Pombo, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.725 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de esta escritura pública otorgo poder general de carácter judicial a Juliana Salas Gonzalez identificada con cédula de ciudadanía No. 39.790.749 de Usaquén 1. Notificarse y se le corra traslado de demandas judiciales que se instauren en contra de la sociedad ante cualquier jurisdicción. 2. Notificarse de actos administrativos proferidos por cualquier autoridad o entidad. 3. Contestar demandas, convocatorias, solicitudes de información, pliegos de cargo, entre otros y solicite directamente la práctica de cualquier tipo de prueba. 4. Absolver directamente toda clase de interrogatorios de parte y atender cualquier tipo de trámite probatorio en nombre de la sociedad y debidamente decretado por autoridad judicial o administrativo. 5. Presentar los recursos de ley contra las providencias dictadas dentro de los procesos en los cuales la sociedad sea parte. 6. Presentar los recursos de ley contra los actos administrativos que profiera cualquier autoridad, trátase o no de recursos propios para agotar la vía gubernativa. 7. Transigir, conciliar, allanarse, designar árbitros y/ o desistir de los juicios, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que intervenga en nombre y representación de la sociedad. 8. Otorgar

poderes a apoderados especiales que representen y defiendan los intereses de la sociedad en los procesos judiciales, extrajudiciales, arbitrales y administrativos, entre otros, en los que la sociedad haga parte. 9. Hacerse parte o intervenir en cualquier clase de procesos en que la sociedad tenga intereses jurídicos o económicos, tales como de liquidación, reorganización, concordatarios, insolvencia, entre otros. 10. En general, asumir la personería de la sociedad, siempre que lo estime necesario, de manera que en ningún momento quede sin representación en los asuntos que le interesen.

Por Escritura Pública No. 5310 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 3 de octubre de 2013, inscrita el 10 de octubre de 2013, bajo los número 00026456 del libro V, compareció Ana Lucia Bustamante Estrada, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.613.681 de Medellín, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder a Héctor Hernan Ríos Ospina, identificado con cédula ciudadanía No. 19.444.079 de Bogotá D.C. Para que en nombre y representación del AEROREPÚBLICA S.A., firme cualquier declaración tributaria de índole nacional, departamental o municipal, ante las autoridades competentes o para que haga el pago de los impuestos y presente las declaraciones pertinentes. El poder que por el presente instrumento se otorga, tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública hasta que sea revocado por el funcionario competente y con el lleno de las formalidades legales.

Por Escritura Pública No. 3296 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2015, inscrita el 22 de noviembre de 2018 bajo el número 00040471 del libro V, compareció Vivianne Eugenia Parra Noreña, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.021.874 de Bogotá D.C, en su calidad de representante legal de AEROREPÚBLICA S.A., que por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Lina Maria Nuñez Rodriguez, portador de la cédula de ciudadanía No. 53.178.085 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No. 196086 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se desempeña en el cargo de abogada para que en representación DE AEROREPÚBLICA S.A, ejecute los siguientes actos: A) Representar a AEROREPÚBLICA S.A, en toda clase de actos, gestiones, tramites, acciones, procedimientos, audiencias, citaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio, UAEAC, y demás entidades judiciales y administrativas para efectos relacionados con estatuto del consumidor y normas administrativas relacionadas con protección a pasajeros y normas relacionadas. B) Notificarse de toda clase de. Providencias administrativas en materia judicial y/o administrativa, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos y judiciales requeridos para una adecuada defensa de los intereses de AEROREPÚBLICA S.A. C) Representar a AEROREPÚBLICA S.A, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o autoridades administrativas, judiciales o de control, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir y transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandas y/o procedimientos administrativos, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar.

Por Escritura Pública No. 4577 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 20 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042284 del libro V, compareció Eduardo Lombana Córdoba identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.622, en su

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jose Alexander Romero Sandoval, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.007.718 de Bogotá D.C; para que en nombre y representación de AEROREPÚBLICA S.A, firme cualquier declaración tributaria de índole nacional, departamental o municipal, ante las autoridades competentes o para que haga el pago de los impuestos y presente declaraciones pertinentes. Firme requerimientos y comunicados de carácter nacional, departamental y municipal. El poder que por el presente instrumento se otorga, tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública hasta que sea revocado por el funcionario competente y con el lleno de las formalidades legales. Resumen: Y en general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto o negocio jurídico que le ataña.

Por Escritura Pública No. 594 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2020, inscrita el 17 de Febrero de 2020 bajo el registro 00043133 del libro V, compareció Vivianne Eugenia Parra Noreña, identificada con cédula de ciudadanía No 52.021.874 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Margarita Maria Palma Paredes, portador de la cedula de ciudadanía número 1.092.342.442 de Villa Rosario y tarjeta profesional de abogado No. 237.654 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se desempeña en el cargo de gerente de relaciones laborales para que en representación de AEROREPUBLICA SA, ejecute los siguientes actos: A) Representar a AEROREPUBLICA SA, en toda clase de actos, gestiones, tramites, acciones, procedimientos, audiencias, citaciones ante entidades judiciales y administrativas del trabajo y relacionadas. B) Notificarse de toda clase de providencias administrativas en materia judicial y/o administrativa, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general en todos los trámites administrativos y judiciales requeridos para una adecuada defensa de los intereses de AEROREPUBLICA SA. C) Representar a AEROREPUBLICA SA, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria y/o autoridades administrativas, judiciales o de control, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir y transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandas y/o procedimientos administrativos, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar.

Por Escritura Pública No. 4462 del 06 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Septiembre de 2021, con el No.00045950 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Eliana Diaz Granados Colón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32.893.057 para que actúe como apoderada general, de AEROREPÚBLICA S.A. y (i) firme cualquier requerimiento de información, requerimientos aduaneros, emplazamientos, interponga recursos, allanamientos, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en lo relacionado a gestiones de comercio exterior (ii) para que haga el pago tributo y/o aranceles, y presente declaraciones pertinentes y demás documentos relacionados con la labor encomendada; (iii) firme requerimientos y comunicados de carácter nacional, departamental y municipal; (iv) se proceda con su inscripción en el RUT, y proceda a realizar las actualizaciones en el RUT de la sociedad que sean

necesarios y (iv) en general, firme y realice el proceso de pago de los tributos aduaneros (impuestos y aranceles) a la DIAN por medio del pre validador de aduanas, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto ante las autoridades competentes fiscales y aduaneras correspondientes, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y en general, cualquier actuación ante las autoridades tributarias nacionales departamentales y municipales. El poder que por el presente instrumento se otorga, tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública hasta que sea revocado por el funcionario competente y con el lleno de las formalidades legales.

Por Escritura Pública No. 4463 del 06 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Septiembre de 2021, con el No.00045946 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Edgar Salamanca Parra, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.299.976 para que actúe como apoderada general de AEROREPUBLICA S.A. y (i) firme cualquier requerimiento de información, requerimientos aduaneros, emplazamientos, interponga recursos, allanamientos, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en lo relacionado a gestiones de comercio exterior (ii) para que haga el pago tributo y/o aranceles, y presente declaraciones pertinentes y demás documentos relacionados con la labor encomendada; (iii) firme requerimientos y comunicados de carácter nacional, departamental y municipal; (iv) se proceda con su inscripción en el RUT, y proceda a realizar las actualizaciones en el RUT de la sociedad que sean necesarios y (iv) en general, firme y realice el proceso de pago de los tributos aduaneros (impuestos y aranceles) a la DIAN por medio del pre validador de aduanas, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto ante las autoridades competentes fiscales y aduaneras correspondientes, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y en general cualquier actuación ante las autoridades tributarias nacionales, departamentales y municipales. El poder que por el presente instrumento se otorga, tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública hasta que sea revocado por el funcionario competente y con el lleno de las formalidades legales.

Por Escritura Pública No. 5369 del 14 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2021, con el No. 00046244 del libro V; la persona jurídica confirió poder general a Alexander Romero Sandoval, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.007.718, para que actúe como apoderado general de AEROREPUBLICA S A y (i) firme cualquier requerimiento de información, requerimientos aduaneros, emplazamientos, interponga recursos, allanamientos, declaraciones tributarias de índole nacional, departamental o municipal, ante las autoridades competentes, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN") (ii) para que haga el pago de los impuestos y/o tributos, y presente declaraciones pertinentes; (iii) firme requerimientos y comunicados de carácter nacional, departamental y municipal; (iv) se proceda con su inscripción en el RUT, y proceda a realizar las actualizaciones en el RUT de la sociedad que sean necesarios y (iv) en general, firme y realice el proceso de pago de los tributos aduaneros (impuestos y aranceles) a

la DIAN por medio del pre validador de aduanas, para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente de manera que en ningún caso quede sin representación en cualquier acto ante las autoridades competentes fiscales y aduaneras correspondientes, incluyendo pero sin limitarse a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ("DIAN"), y en general cualquier actuación ante las autoridades tributarias nacionales, departamentales y municipales. El poder que por el presente instrumento se otorga, tendrá vigencia desde la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública hasta que sea revocado por el funcionario competente y con el lleno de las formalidades legales.

Por Escritura Pública No. 7062 del 22 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de Diciembre de 2022, con el No. 00048696 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a María Paula Romero Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.208.971 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 312.466 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se desempeña en el cargo de Analista de Experiencia al Cliente, para que en representación de AEROREPÚBLICA S.A, ejecuté los siguientes actos: Representar a AEROREPÚBLICA S.A, en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y citaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Transporte y demás entidades administrativas y/o judiciales en todo lo concerniente a normas relacionadas y/o conexas con el Estatuto del Consumidor o normas relacionadas con protección a los usuarios del sector de transporte aéreo, con las facultades expresas de conciliar, recibir, desistir y transigir, notificarse de los autos admisorios de la demanda, recibir el traslado de las mismas, atención de quejas y reclamos de pasajeros, participar en las audiencias especiales de conciliación con facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
491	1-III-1.993	44 STAFE BTA	5-III-1.993 NO.398.158
2476	3---V-1.993	23 STAFE BTA	6---V-1.993 NO.404.507
6772	4- XI-1.993	23 STAFE BTA	12-XI -1.993 NO.427.103
3421	28-XII-1.993	40 STAFE BTA	29-XII-1.993 NO.432.413
1238	16-III-1.994	25 STAFE BTA	22-III-1.994 NO.441.691
1291	27-IV--1.995	25 STAFE BTA	2--V---1.995 NO.490.518
2966	31-V---1.996	23 STAFE BT	12-VI---1.996 NO.541.639

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000954 del 28 de mayo de 1997 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00588797 del 12 de junio de 1997 del Libro IX
Cert. Cap. del 12 de septiembre de 1997 de la Revisor Fiscal	00603888 del 26 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0001043 del 12 de junio de 1998 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00638736 del 18 de junio de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000185 del 11 de febrero de 1999 de la Notaría 27	00669490 del 22 de febrero de 1999 del Libro IX

de Bogotá D.C.

Cert. Cap. del 1 de marzo de 1999 de la Revisor Fiscal	00689349 del 26 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001120 del 3 de agosto de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00690996 del 6 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0001671 del 21 de diciembre de 2000 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	00757627 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000357 del 1 de abril de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00824061 del 24 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001613 del 21 de diciembre de 2005 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01029774 del 28 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0000439 del 3 de abril de 2006 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	01048495 del 5 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0003563 del 19 de diciembre de 2006 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01098339 del 22 de diciembre de 2006 del Libro IX
Cert. Cap. No. 0000001 del 18 de marzo de 2008 de la Revisor Fiscal	01200801 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1023 del 6 de mayo de 2011 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01480995 del 23 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2873 del 10 de diciembre de 2011 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01535709 del 16 de diciembre de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4773 del 11 de septiembre de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01770704 del 3 de octubre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5880 del 2 de noviembre de 2016 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02155716 del 8 de noviembre de 2016 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 10 de marzo de 2006 de Representante Legal, inscrito el 15 de mayo de 2006 bajo el número 01055318 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- AEROCORPORATION ONE LTD
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5111
Actividad secundaria Código CIIU: 5112
Otras actividades Código CIIU: 7911

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 391.454.244.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 18 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 6 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95033417-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: lnunez@copair.com

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (12:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (12:46 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330001705 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

Aerorepública S.A. - COMPAÑIA COLOMBIANA DE AVIACION -COPA COLOMBIA S.A. y/o WINGO

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace:

<https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EhJxSwYsaZNFq6Mvf7IRD3cBmCwQWzcOilva1h2pODWDiQ?e=HKuXoY>

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-9.1 RUES AEROREPÚBLICA WINGO.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-170 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95055496-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95033417-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: lnunez@copaair.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330001705 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (12:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (12:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 30 de Enero de 2023 (12:49 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.26.254

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/35 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.30 21:52:30
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia